

ACUERDO n.º 1052

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE SALUD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que mediante Acuerdo Ejecutivo n.º 537, de fecha 30 de marzo de 2017, publicado en el Diario Oficial n.º 73, Tomo n.º 415, del 21 de abril de ese mismo año, se emitió la Norma técnica para desarrollo de los programas de especialidades médicas y odontológicas en hospitales escuela del Sistema Nacional Integrado de Salud.
- II.** Que la norma tiene por objeto regular las relaciones entre el Ministerio de Salud como rector del Sistema Nacional de Salud y las universidades, para coordinar los programas de especialidades médicas y odontológicas.
- III.** Que con el fin de mejorar esta relación interinstitucional en beneficio de los futuros especialistas en formación y de la población atendida por éstos, se vuelve necesario reformar la norma citada.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales acuerda emitir las siguientes:

REFORMAS A LA NORMA TÉCNICA PARA DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS EN HOSPITALES ESCUELA DEL SISTEMA NACIONAL INTEGRADO DE SALUD

Artículo. 1.- Refórmase el nombre de la norma así:

NORMA TÉCNICA PARA DESARROLLO DE LOS PROGRAMAS DE ESPECIALIDADES MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS EN HOSPITALES ESCUELA DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Artículo. 2.- Refórmase el artículo uno de la norma así:

Art. 1.- La presente Norma tiene como objeto regular las relaciones entre el ente rector en salud, ejercida por el Ministerio de Salud, en adelante MINSAL, el Instituto Salvadoreño del Seguro Social en adelante ISSS, el Comando de Sanidad Militar en adelante COSAM, los residentes y las universidades que forman especialistas, para que desarrollen programas de especialidades médicas y odontológicas.

Artículo 3.- Refórmanse los literales a), b), c) y d) del artículo cuatro así:

- a) **Consejo Académico Ministerial e Interinstitucional (CAMI):** tiene como atribuciones dictar, definir o recomendar políticas, planes y programas relacionados con las residencias médicas y odontológicas. Estará integrado por la persona que funge como Viceministro de Políticas de Salud, Viceministro de Servicios de Salud, Subdirector del Instituto Nacional de Salud (INS), subdirector del ISSS, Comandante del COSAM, más dos delegados uno por la Universidad de El Salvador y otro por universidades privadas, ambos nombrados de forma oficial por sus respectivas autoridades. La coordinación del CAMI estará a cargo de la persona que funge como Viceministro de Políticas de Salud.

- b) **Comité Técnico Interinstitucional de Residencias Médicas y Odontológicas (COTEREMO):** tendrá las atribuciones de planificar, coordinar, monitorear y dar seguimiento al proceso de residencias médicas y odontológicas que se desarrollan en el SNS. El COTEREMO se integra por cuatro personas del MINSAL así: quien esté a cargo de la coordinación de residencias médicas y odontológicas, de la coordinación de hospitales de tercer nivel, de la dirección nacional de hospitales del segundo nivel de atención, y de la dirección de desarrollo de recursos humanos, más una representante de cada una de las siguientes entidades: ISSS, COSAM, Facultad de Odontología y Facultad de Medicina, Multidisciplinaria de Oriente, Facultad Multidisciplinaria de Occidente, todas de la Universidad de El Salvador y Universidad Evangélica de El Salvador, Universidad Dr. José Matías Delgado y Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer. La coordinación será ejercida por la persona que funge como coordinación de residencias médicas en el MINSAL.
- c) **Comisión nacional de examen único de especialidades médicas y odontológicas (CNEU):** encargada del diseño, elaboración, administración y calificación del examen único correspondiente a la fase I. Para conformar la CNEU, el MINSAL, ISSS y COSAM así como las facultades o universidades nombrará un delegado y su correspondiente suplente, el nombramiento se comunicará oficialmente y tendrá una duración de un año. La coordinación será asumida por la Facultad de Medicina de la Universidad de El Salvador. En el caso de las especialidades odontológicas funcionará una comisión similar adecuada a sus necesidades.
- d) **Comisión bipartita local:** se organiza en cada hospital escuela y por especialidad, tiene la finalidad de continuar el proceso de selección de residentes a partir de la fase II. La comisión se integra por cuatro profesionales de la misma especialidad a ser evaluada; dos de ellos nombrados por el hospital escuela y dos por cada la universidad o facultad según el caso, relacionada con la formación en cuestión. El COSAM e ISSS aplicarán sus propios procedimientos internos para la conformación de la misma. Esta comisión será oficializada a través de un acuerdo emitido por la autoridad designada para la aplicación de la norma, en coordinación con la respectiva autoridad de la universidad correspondiente y tendrá una duración de un año.

Artículo 4.- Refórmase el literal b del artículo cinco así:

- b. Residente: doctor en medicina o doctor cirugía dental en proceso de formación como especialista, en un hospital escuela u otro espacio de práctica del SNS que a su vez le nombra como becario y se encuentra debidamente inscrito en una universidad.

Artículo 5.- Refórmase el artículo seis, así:

Art. 6.- Solamente el MINSAL, ISSS y COSAM autorizan establecimientos para el desarrollo de especialidades médicas y odontológicas.

El MINSAL autoriza los hospitales nacionales siguientes: Rosales, de Niños Benjamín Bloom, de la Mujer Dra. María Isabel Rodríguez, de Neumología y Medicina Familiar Dr. José Antonio Saldaña, General y de Psiquiatría Dr. José Molina Martínez, San Juan de Dios de San Miguel, San Juan de Dios de Santa Ana, San Rafael de Santa Tecla, Zacamil Dr. Juan José Fernández.

El ISSS autoriza los hospitales: Médico Quirúrgico y Oncológico, General, Primero de Mayo, Amatepec, Santa Ana y los Policlínicos de Zacamil, Roma y Arce, así como los Consultorio de Especialidades y los establecimientos del segundo y primer nivel de: San Antonio Abad, Ayutuxtepeque, Santa Bárbara, San Rafael, Santo Domingo y Unidad Médica de Santa Ana.

El COSAM autoriza el Hospital Militar Central.

Podrán autorizarse otros establecimientos del SNS, siempre y cuando cumplan con los requisitos para la formación de una especialidad en coherencia con el plan de estudios.

Artículo 6.- Refórmase el artículo siete, así:

Art. 7.- Para que en los hospitales escuela se puedan desarrollar programa de una especialidad médica u odontológica, será necesario que la universidad que la oferta presente al CAMI para conocimiento e implementación conjunta, los planes de estudio de cada especialidad, legalizados por el Ministerio de Educación. Estos planes deben ser revisados y actualizados cada tres años o de acuerdo a la duración de la especialidad.

Artículo 7.- Refórmase el artículo ocho, así:

Art. 8.- Para el mejor desarrollo de residencias MINSAL, ISSS o COSAM suscribirán un convenio marco, el cual podrá ser bilateral o multilateral según convenga con cada universidad.

El convenio marco servirá para la elaboración de las cartas de entendimiento que cada hospital escuela elabora con la universidad.

Artículo 8.- Derógase el artículo nueve.

Artículo 9.- Refórmase el artículo diez y su acápite, así:

Elaboración y desarrollo del programa en los hospitales

Art 10. La responsabilidad académica de los programas de especialización en hospitales escuela, es competencia de cada universidad en coordinación con la Unidad de Desarrollo Profesional en adelante UDP para el caso del MINSAL, Departamento de Investigación y Docencia en Salud en lo que compete al ISSS y con el Departamento de Formación Profesional en lo relativo al COSAM.

Las dependencias administrativas nominadas en el inciso anterior, son los respectivos referentes institucionales locales para la operativización de la presente norma.

El desarrollo o implementación del programa, se realizará de de acuerdo a las necesidades y requerimientos de la institución que brinda servicios de salud. Ninguna acción derivada del mismo podrá ir en menoscabo de derechos de pacientes o usuarios del hospital escuela.

La enseñanza clínica, supervisión y evaluación del residente becario es corresponsabilidad de la universidad y del hospital escuela, quienes podrán elaborar instrumentos como instructivos, guías, manuales o cartas de entendimiento para la realización de sus actividades.

Es obligación de cada universidad, así como los departamentos clínicos de los respectivos hospitales, coordinar los procesos de formación, según corresponda con el referente institucional local, mencionado en este artículo.

Artículo 10.- Refórmese el artículo once y su acápite, así:

Establecimiento de plazas de residentes becarios de nuevo ingreso

Art. 11. El CAMI en coordinación con el director de cada hospital escuela, determinará anualmente el número de residentes de cada especialidad, según la planificación de las especialidades en el SNS. Anualmente se deberá informar a la universidad, previo al inicio del proceso de selección el número de plazas por especialidad y por cada hospital escuela.

Artículo 11.- Refórmase del artículo doce, así:

Art. 12.- Establecida por la CNEU la fecha de convocatoria a aspirantes de nuevo ingreso al programa de residencias médicas u odontológicas, la universidad realizará convocatoria pública que contendrá oferta de plazas a residentes por especialidad y por cada hospital escuela, requisitos a llenar por parte del aspirante, periodo de recepción de la documentación y costos de la carpeta. Dicha convocatoria se hará dejando como mínimo un mes entre el llamamiento público y la realización del examen único.

Artículo 12.- Refórmase el artículo trece y su acápite, así:

Inscripción proceso de selección

Art. 13.- Es responsabilidad del aspirante inscribirse en el proceso de selección en una universidad y presentar la documentación requerida en el tiempo, modo y forma establecido.
En la solicitud deberá seleccionar dos opciones de hospital escuela conforme a la especialidad aspirada.

Artículo 13.- Refórmese el artículo catorce y su acápite, así:

Fases del proceso de selección

Art. 14.- El proceso de selección consiste en el desarrollo de dos fases:

Fase I: examen único, con una ponderación del 60%

Fase II: que comprende dos momentos a) la evaluación curricular y b) la entrevista técnica profesional, con una ponderación global del 40%. El MINSAL distribuirá dicho porcentaje en 10% para la evaluación curricular y 30% para la entrevista.

En esta última fase se podrán aplicar otras pruebas específicas según se contempla en la normativa interna de cada institución involucrada en el proceso, las cuales serán publicadas con la respectiva distribución de porcentajes en la carpeta técnica.

Artículo 14.- Refórmese el artículo quince, así:

Fase I

Art. 15.- La CNEU elaborará el examen único, contendrá cien preguntas relacionadas a casos prácticos y las respuestas serán de selección múltiple y de cinco opciones máximo. Los aspirantes deberán rendir el examen en una única fecha a nivel nacional.

La nota mínima para aprobar el examen único es de siete punto cero (7.0)

Para el caso del MINSAL el número de preseleccionados será el equivalente al doble de las plazas ofertadas en cada hospital, a excepción de aquellas especialidades que ofertan como máximo tres plazas, para ellas se considerará hasta el triple de aspirantes, según plazas disponibles. El ISSS y COSAM podrán definir un número diferente de preseleccionados según su normativa interna.

Solo en caso de que un hospital escuela no complete el cupo establecido, podrán ser admitidos aspirantes que en su segunda opción, hubieran consignado el mismo.

Los casos de empate entre en la última nota del corte de los aspirantes serán considerados en la lista de preseleccionados.

La CNEU levantará acta de resultados sobre el examen único, que contendrá nómina de aspirantes preseleccionados y no seleccionados. La lista de los aspirantes preseleccionados se ordenará en forma descendente de mayor a menor según notas, considerando el número de plazas ofertadas por cada especialidad.

Una copia del acta será remitida oficialmente a las instancias correspondientes, tanto de las universidades como del MINSAL, ISSS y COSAM.

La lista de preseleccionados y que continúan en la fase II será publicada por cada universidad. Ninguna nota será pública pero cada aspirante podrá consultar su nota conforme el mecanismo universitario establecido.

Artículo 15.- Refórmase el artículo diecisiete, así:

Art. 17.- La evaluación curricular y entrevista técnica profesional de aspirantes se realizará por la Comisión Bipartita Local de cada especialidad, utilizando los instrumentos aprobados por el COTEREMO.

Artículo 16.- Derógase el artículo dieciocho.

Artículo 17.- Refórmase el artículo diecinueve, así:

Art. 19.- En caso de empate en los resultados finales de los últimos aspirantes considerados según el número de plazas ofertadas, la Comisión Bipartita Local revisará todo el proceso o de acuerdo al caso se realizará una nueva entrevista técnica y seleccionará a la persona a ser nombrada de acuerdo al resultado del mismo.

Artículo 18.- Refórmase el artículo veinte y su acápite, así:

Resultados del proceso de selección

Art. 20.- Las comisiones bipartitas locales elaborarán informe final que contendrá acta de sus respectivos resultados finales, terminado el informe será remitido a la brevedad al COTEREMO para su revisión.

Para la selección de aspirantes se considerarán en orden descendente de mayor a menor los resultados finales del proceso de selección, haciendo el corte de los admitidos en la nota final que corresponda al número de plazas asignadas por especialidad según hospital escuela.

Revisados los informes por el COTEREMO serán enviados a los correspondientes hospitales y universidades para proseguir con el trámite administrativo.

Artículo 19.- Refórmase el artículo veintiuno y su acápite, así:

Requisitos de nombramiento

Art. 21.- Los requisitos que debe cumplir toda persona para ser nombrada residente son:

a) Ser doctor en medicina o doctor en cirugía dental respectivamente, graduado de una universidad salvadoreña legalmente autorizada, o graduado de una universidad extranjera, estar debidamente

incorporado o con reconocimiento de su título y cumplir con los requisitos exigidos por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica u Odontológica. Excepcionalmente se podrán nombrar como Residente Becario I, egresados no graduados; para ello el interesado deberá presentar constancia extendida por su respectiva universidad que garantice que su fecha de graduación está comprendida en los primeros tres meses del año. Los así seleccionados dispondrán de un período máximo e improrrogable de tres meses para acreditarse como doctor en medicina o cirugía dental, si no lo hiciere caducará de pleno derecho su nombramiento, ya sea este en carácter remunerado o *ad honorem*.

- b) En caso de médicos u odontólogos extranjeros, deben cumplir los requisitos exigidos por la universidad donde solicita hacer su residencia, por los ministerios de: Gobernación, Trabajo y Previsión Social, Educación, así como los establecidos por la Junta de Vigilancia de la Profesión Médica u Odontológica. Todos los residentes extranjeros tendrán los mismos deberes y derechos que los nacionales, excepto plaza remunerada, sin detrimento del número de candidatos nacionales.
- c) Haber aprobado el proceso de selección de residentes del programa de especialización médica u odontológica para el año académico correspondiente.
- d) Cada hospital escuela realizará pruebas de evaluación psicológica a los seleccionados. Dicha prueba no tiene carácter ponderativo y será realizada por personal de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del Hospital Escuela o su equivalente en el ISSS y COSAM, quienes aplicarán su propia normativa.
- e) Certificado reciente de salud, extendido por un médico autorizado por la universidad respectiva.

Artículo 20.- Refórmase el artículo veintidós y su acápite, así:

Casos especiales aspirantes extranjeros

Art. 22.- Cuando se trate de aspirantes a residentes propuestos por países con los que El Salvador tenga convenios de cooperación en este campo, deberán cumplir los requisitos exigidos por las leyes relacionadas del país y los especificados por la universidad donde se solicite realizar el proceso de formación.

Artículo 21.- Derógase el literal i) del artículo veinticinco.

Artículo 22.- Refórmase el literal a) del artículo veintiséis, así:

- a) Cumplir con la normativa legal y administrativa de la institución donde realiza su residencia.

Artículo 23.- Refórmase el literal m) del artículo veintisiete, así:

- m) Realizar procedimientos o atenciones para los cuales no tienen las competencias ni están autorizados en función de su año académico.

Artículo 24.- Refórmase los literales a), k) y l) del artículo treinta y dos, así:

- a) Evaluar y adecuar la currícula de forma participativa para responder a las necesidades del SNS, los avances de la ciencia y acorde a la Ley de la Educación Superior.
- k) Informar a cada residente las notas de su evaluación por parte de la persona coordinadora académica de la universidad, al menos trimestralmente. Las notas finales del año académico deberán ser entregadas a cada residente, y además deberá remitirse a la respectiva UDP o su

equivalente en ISSS y COSAM, a más tardar la segunda semana del mes de diciembre de cada año para los efectos administrativos de nombramiento para el año siguiente.

- l) Extender título de especialistas a los residentes que han finalizado y aprobado su plan de estudios y cumplan con los requisitos de graduación definidos por su respectiva universidad.

Artículo 25.- Refórmase los literales c) y m) del artículo treinta y tres, así:

c) Participar activamente con el personal médico u odontológico en el desarrollo de las actividades teórico-prácticas según la especialidad.

m) Cada hospital del MINSAL nombrará una persona coordinadora por cada especialidad. En el caso de las especialidades básicas será una por cada año. El COSAM e ISSS aplicará su normativa interna.

Artículo 26.- Refórmase el artículo treinta y cuatro, así:

Art. 34.- Todo residente será evaluado de forma sistemática en los componentes de desempeño asistencial y académico.

Corresponde al hospital en cada rotación participar en la evaluación académica asistencial del residente a través de los especialistas de cada área, quienes deben ser nombrados como docentes en carácter *ad honorem* o remunerados por la respectiva universidad a propuesta del hospital escuela, conforme al sistema de evaluación contemplado en cada uno de los planes de estudio.

Artículo 27.- Derógase el artículo treinta y cinco.

Artículo 28. Reformase los artículos treinta y seis y treinta y siete, lo mismo que sus respectivos acápite, así:

Continuidad como Residente

Art 36. El Residente debe aprobar el año respectivo según lo establecido en el programa académico de cada universidad, de no aprobarlo perderá el derecho de continuar su formación académica.

Finalización de los estudios de especialización

Art. 37.- Una vez el residente finalice y apruebe el plan de estudios correspondiente a su especialidad, la persona coordinadora académica del programa de especialidad, remitirá informe a las instancias universitarias correspondientes para apertura de proceso de graduación y a la dirección del hospital escuela para que esté a su vez informe a las instancias correspondientes, a fin de definir egresados por año y por especialidad. Además tanto la UDP o su similar en el ISSS y COSAM y la universidad alimentarán el sistema de información de residentes articulado al Sistema Único de Información en Salud del MINSAL.

Artículo 29.- Refórmase el inciso segundo del artículo cuarenta y uno, así:

La persona directora del hospital debe informar por escrito de todo los avisos recibidos y de las faltas graves cometidas por el residente, tanto a COTEREMO como a la universidad respectiva.

Artículo 30.- Refórmase el artículo cuarenta y tres y su acápite, así:

Anexos

Art. 43.- Forman parte de la siguiente Norma el anexo 1 de la “Tabla Estructurada para Evaluación de Currículum Vítae de aspirantes a Residentes”. Los instrumentos relacionados a la entrevista profesional y técnica, serán aprobados por el COTEREMO, siendo revisados cada año.

Artículo 31.- El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado a los quince días del mes de junio de dos mil dieciocho.

COMUNÍQUESE.



Elvia Violeta Menjivar
Ministra de Salud

PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL TOMO 419; NUMERO 118 DE FECHA MIÉRCOLES 27 DE JUNIO DE 2018.

PROCESO DE SELECCIÓN DE RESIDENCIAS MÉDICAS Y ODONTOLÓGICAS

Tabla estructurada para evaluación de curriculum vitae de aspirantes

Nombre según DUI _____

Especialidad: _____

Hospital Escuela del SNS: _____ Fecha: _____

PARÁMETROS A EVALUAR	ESCALA	VALORACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO
1. CUM egreso de la Carrera	De 7.00 a 9.00 Mayor de 9.00	(1) (2)	
2. Promedio de notas de las asignaturas específicas del pregrado de la especialidad a seleccionar para Residencia por parte del Aspirante.	Menor de 7.00 De 7.00 a 8.00 Mayor de 8.00	(1) (2) (3)	
3. Número de años estudiando para la obtención del título académico (desde su inscripción hasta su egreso)	Mayor de 10 años De 9 a 10 años 8 años	(0) (1) (2)	
4. Tiempo entre graduación y aplicación a la Residencia a la cual opta (tomado de la fecha de extensión de título)	De 3 años a más Menor de 3 años	(1) (2)	
5. Tiempo de Experiencia laboral en las instituciones del Sistema Nacional de Salud. (MINSAL, ISSS, FOSALUD, ISRI, ISBM, COSAM)	Menos de 2 años Igual o mayor a 2 años	(1) (2)	
6. Asistencia a actividades médico-científicas extracurriculares (<i>avaladas por entidades Universitarias, Hospitales, Escuelas, Asociaciones Médicas, Colegio Médico</i>).	Ninguno 1 a 3 eventos Más de 3 eventos	(0) (1) (2)	
7. Manejo del idioma inglés e informática	ninguno Sólo inglés o solo informática Inglés e informática	(0) (1) (2)	
8. Última Evaluación de su desempeño laboral institucional.	Bueno Muy bueno Excelente	(1) (2) (3)	
9. Participación previa en procesos de formación de residencias	Si No	(1) (2)	
	Nota= puntaje obtenido entre 2		

Nota Evaluación de Currículo (en la escala de 1 a 10)

POR UNIVERSIDAD:

NOMBRE Y FIRMA 1

NOMBRE Y FIRMA 2

POR HOSPITAL:

NOMBRE Y FIRMA 3

NOMBRE Y FIRMA 4

Revisado JEFE UDP/Departamento de Docencia e Investigación/Unidad de Formación

SELLO